

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1272

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de diciembre de
dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ
CARTAGO en representación del ND.A. M. O.

Demandado: EDIER IGNACIO MURILLO MARTINEZ

Progenitora del NNA: JHERALDIN OCAMPO
SALAZAR

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00335-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor del NNA D.A. MURILLO OCAMPO, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor EDIER IGNACIO MURILLO MARTINEZ, cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 11 de mayo de 2021, ante la Comisaria de Familia de Cartago; en la cual el citado señor se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hijo, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) mensuales; cuota que se entregaría a la señora JHERALDIN OCAMPO SALAZAR, a partir de mayo de 2021; así mismo, asumiría el 50% de gastos en salud que no cubra el POS e igual porcentaje en gastos de educación (matriculas, útiles escolares, uniformes). Dicha cuota se incrementaría automáticamente cada año conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la Comisaria de Familia de Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00335-00

alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Como quiera que la conciliación de fecha 11 de mayo de 2022, relaciona el incremento anual de la cuota conforme al IPC, se hará la corrección que legalmente corresponde en el mandamiento ejecutivo.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **EDIER IGNACIO MURILLO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.772.751 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora JHERALDIN OCAMPO SALAZAR, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
SEPTIEMBRE	\$200.000,00	\$-0-	\$200.000,00
OCTUBRE	\$200.000,00	\$-0-	\$200.000,00
NOVIEMBRE	\$200.000,00	\$-0-	\$200.000,00
DICIEMBRE	\$200.000,00	\$-0-	\$200.000,00
TOTAL			\$800.000,00

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022 (con incremento del IPC de 5.62%)

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
FEBRERO	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
MARZO	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
ABRIL	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
MAYO	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
JUNIO	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
JUNIO EXTRA	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
JULIO	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00

AGOSTO	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
SEPTIEMBRE	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
OCTUBRE	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
NOVIEMBRE	\$211.240,00	\$-0-	\$211.240,00
TOTAL			\$2.323.640,00

C- RESUMEN TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$800.000,00
2022	\$2.323.640,00
TOTAL	\$3.123.640,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

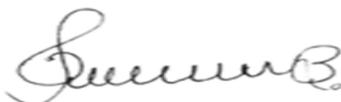
3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **EDIER IGNACIO MURILLO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.772.751 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses del niño demandante D.A.M. O.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez